



## RESOLUCIÓN No 032-A-GADMPS-2022

Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas".

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.



El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

**Que**, Art. 44. Del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 027-A-GADMPS-2022 de Aprobación de Pliegos de fecha 1 de abril de 2022, esta Alcaldía aprobó los pliegos de condiciones y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica N.- RSIE-GADMPS-001-2022, cuyo objetivo es la **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2022.**

**Que**, la convocatoria para participar en el proceso de Contratación Subasta Inversa Electrónica, se publicó en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 1 de abril de 2022 a las 13:00 horas.

**Que**, la fecha límite para la recepción de ofertas técnicas se fijó para el 06 de abril de 2022, hasta las 13:00 horas.

**Que**, Mediante Acta N° 005 **EVOLUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS** de fecha 12 de abril de 2022, siendo las 08H17, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la Psc. Cli. Jenny Lojano, delegada de la Máxima autoridad, para el proceso RSIE-GADMPS-001-2022,



cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2022**; manifiesta que el Oferente Transportes ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A. con RUC 169171852900, NO CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación pública; El Oferente COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con RUC. 1490805768001 **SI CUMPLE** con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados

**Que**, mediante Acta N° 06 de **NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA**, de fecha 12 de abril del 2022, en la oficina de Desarrollo Social del GAD Municipal de Pablo Sexto siendo las 16H10, Psc. Cli. Jenny Lojano, delegada de la Máxima autoridad, procede a negociar el precio inicial ofertado, ante lo cual el oferente calificado, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**, da a conocer que el último precio al que podría rebajar su oferta inicial presentada para cumplir con el objetivo de la contratación, sería por la cantidad 37837,80 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, propuesta que es aceptada por parte del GADMPS.

**Que**, de conformidad con el artículo 24 de la LOSNCP y el artículo 27 de su Reglamento General, la Directora Administrativa Financiera de la Municipalidad, según memorando N° 050-DAF-GADMPS-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, emite la certificación presupuestaria N° 185 con cargo a la partida N° 2.1.1.7.3.02.01.20, Denominada: "Transporte para estudiantes del sector vulnerable del cantón Pablo Sexto", por un valor total de **40.040,00**

**Que**, mediante Memorando N° 32-GERONTOLOGIA-GADMPS-2022 de fecha 13 de abril de 2022, la Psc. Cli. Jenny Lojano, delegada de la Máxima autoridad, una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, recomienda adjudicar al oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.**, CON RUC. N° 1490805768001, por el valor de 37.837,80 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, para brindar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2022"**.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**RESUELVO:**

1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado: **ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABLE DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2022**, signado con el código N° RSIE-GADMPS-001-2022, a favor del oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A**, CON RUC. N° 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde por el monto de 37837,80 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Con un plazo de entrega de 256 días desde la fecha de suscripción del contrato.

2.- Notificar con la presente resolución al oferente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A**, CON RUC. N° 1490805768001, representada legalmente por el señor Félix Augusto López Valverde.

3.- Designar como administrador al **Ing. Henry Minchala Samaniego**, Director de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para que administre el presente contrato; dando cumplimiento a los establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Ing. **Nieves Buestán Zhinin**, Técnica de Producción del GAD Municipal de Pablo Sexto, como Técnica no interviniente en el proceso.

4.- Disponer al Mg. Juan Copa, Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de Aplicación.

5.- Disponer al Departamento Jurídico la elaboración del correspondiente contrato dentro del plazo previsto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Alcalde de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de abril 2022.

Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**